

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ EDITORIAL**

ACUERDO 24

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA DICTAMINADORA Y LA
DESIGNACIÓN DE QUIEN REALIZARÁ EL TERCER DICTAMEN DE UN TRABAJO
SUSCEPTIBLE DE SER PUBLICADO**

Visto por quienes integran el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2022.

RESULTANDOS

1. El trabajo denominado [REDACTED] 1 [REDACTED] fue recibido por el Comité Editorial, a través de la Secretaría Técnica, el 22 de noviembre de 2021.
2. El Comité Editorial, de conformidad con lo estipulado el artículo 33 del Reglamento, designó a quienes dictaminarían el trabajo mencionado a través del acuerdo IEEM/CE/10/2021, aprobado en su tercera sesión ordinaria de 2021, celebrada el 18 de agosto.
3. La aprobación del sentido de los dictámenes y la determinación de que era susceptible de un tercer dictamen se dio a través del acuerdo IEEM/CE/14/2022, tomado en la primera sesión extraordinaria de 2022, llevada a cabo el 7 de junio.
4. A través del acuerdo IEEM/CE/15/2022, tomado en su primera sesión extraordinaria de 2022, celebrada el 7 de junio, el Comité Editorial designó a la persona especialista que realizara el tercer dictamen.
5. En la cuarta sesión ordinaria del Comité Editorial, celebrada el 27 de octubre de la presente anualidad, la Secretaría Técnica del Comité propuso a éste la sustitución de una persona especialista y la designación de quien dictaminará el trabajo susceptible de ser publicado, toda vez que la persona dictaminadora informó a la Secretaría Técnica que por cuestiones de salud está impedido de seguir evaluando el artículo designado.

1. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

1



CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168, fundamenta que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral

- I. En el artículo 17, se establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.
- II. En el artículo 19, fracción I, se contempla que al Comité Editorial le corresponde designar a las personas dictaminadoras y emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación.
- III. En el artículo 26, se señala que corresponde a la Secretaría Técnica del Comité Editorial, proponer al órgano colegiado los criterios y los procedimientos de evaluación de los trabajos susceptibles de publicarse.
- IV. En el artículo 30, párrafo primero, se consigna que toda la obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

- V. En el artículo 32, se estipula que los trabajos que cumplan los criterios aprobados por el Comité Editorial, susceptibles de ser publicados, serán remitidos a la Secretaría Técnica para someterlos a dictamen.
- VI. En el artículo 33, se establece que el Comité Editorial designará mediante acuerdo, en la sesión inmediata, a dos especialistas quienes tendrán un plazo de hasta sesenta días naturales para emitir su dictamen u opinión; en caso de existir causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica por única ocasión, una prórroga por un plazo igual al indicado.
- VII. En el artículo 37, párrafo tercero, se establece que los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:
 - a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
 - b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

De los Criterios para publicar en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*

En el apartado DICTAMEN se señala que los trabajos serán dictaminados por dos especialistas en la materia y de distinta adscripción a la o el postulante, los cuales deberán ser parte de la cartera de la revista. La evaluación se llevará a cabo por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego, en la que se guardará el anonimato de autores, autoras y quienes dictaminan bajo la más estricta reserva.

Los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

En todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a quien tenga la autoría, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

Que en atención al oficio IEEM/SE/2131/2022 con fecha del 10 de octubre de 2022, se contó con la participación de la Mtra. Fátima Pichardo Mendoza, para fungir como Secretaría Técnica del Comité Editorial.

MOTIVACIONES

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, párrafo tercero del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, cuando a un trabajo postulado le han recaído un dictamen positivo y uno negativo, es necesario designar a quien emita un tercer dictamen, en el caso del trabajo **2**

3 este órgano colegiado designó al tercer dictaminador, mediante su acuerdo IEEM/CE/15/2022, tomado en su primera sesión extraordinaria de 2022, sin embargo, el especialista, mediante correo electrónico informó a la Secretaría Técnica que por cuestiones de salud está impedido de seguir evaluando el artículo designado, por lo que la Secretaría Técnica pone a la consideración de este órgano colegiado la siguiente propuesta:

Núm.	Serie editorial	Título	Propuesta	Institución	Líneas de investigación
1	Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales	3	Rubén Flores González	Universidad Veracruzana, México	<ul style="list-style-type: none"> • Discusiones ideológicas y su impacto en las actitudes políticas y el comportamiento electoral de mexicanas y mexicanos • Comunicación política y sus efectos en políticas públicas y gobernanza

Una vez realizado el análisis respectivo, este órgano colegiado encuentra que, toda vez que la persona previamente designada al estar impedido para realizar la evaluación por cuestiones de salud, es necesario que otra persona lo dictamine para cumplir con la modalidad de evaluación de doble ciego que la normatividad establece, por lo que la propuesta puesta a consideración por la Secretaría Técnica se considera viable, ya que el perfil académico de la persona especialista coincide con los temas abordados por el trabajo motivo de este acuerdo y cumple con lo establecido en el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y en los

2 y 3. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. 4

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"



Criterios para publicar en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales.*

Conforme a lo anterior, este órgano colegiado estima viable la aprobación de la sustitución de una persona especialista y la designación de las propuestas sometidas a nuestra consideración.

Por consecuencia, quienes integran el Comité Editorial, tuvieron a bien expedir el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la sustitución de la persona dictaminadora y la designación de quien realizará el tercer dictamen de un trabajo susceptible de ser publicado, de conformidad con lo establecido en el apartado MOTIVACIONES del presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, de las y los integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**SANDRA LÓPEZ BRINGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL**



**FATIMA PICHARDO MENDOZA
SUBJEFA ACADÉMICA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN DE LA OFICINA
DE LA SUBJEFATURA DE DOCUMENTACIÓN Y PROMOCIÓN EDITORIAL Y
SUPLENTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL**